



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” KATYA ZURISADAY ADAME DOMINGUEZ PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA **LICENCIADA RAQUEL VEGA ABARCA, DIRECTORA DEL PLANTEL DOS**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA **CIUDADANA KATYA ZURISADAY ADAME DOMINGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE “EL COLEGIO”:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “**LA CONCESIONARIA**” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **CAFETERIA Y DULCERÍA**.



- 2 -

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL **NÚMERO DOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA **CALLE AMATES NUMERO 1 COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**.
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE **UN SEMESTRE DEL 2021-1 A "LA CONCESIONARIA"** COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL QUINCE DE FEBRERO DEL **DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA**, EN EL ESPACIO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, **PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN**.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**LA CONCESIONARIA**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONCESIONARIA**", CUENTE CON **ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS**; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.



-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", **DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER CIERTOS PRODUCTOS COMERCIALES, CON LA EMPRESA QUE EL **COLEGIO** CONVenga, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA S. DE R.L. DE C.V. (**COCA COLA**), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA**, **SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.**

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **VEINTIUN** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**EL CONCESIONARIO**".¹

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" MA. ZOILA CARRILLO LOPEZ, DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA RAQUEL VEGA ABARCA, DIRECTORA DEL PLANTEL DOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA MA. ZOILA CARRILLO LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERIA Y REFRESQUERÍA.

Ma. Zoila Carrillo Lopez



- 2 -

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERIA Y REFRESQUERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO DOS, **UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA **AVENIDA DEL PALMAR NUMERO 2 COLONIA JARDIN DE LOS AMATES, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**.
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERIA Y REFRESQUERÍA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE **UN SEMESTRE DEL 2021-1 A "LA CONCESIONARIA"** COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL **QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERIA Y REFRESQUERÍA**, EN EL ESPACIO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, **PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN**.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**LA CONCESIONARIA**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERIA Y REFRESQUERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



-3-

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER CIERTOS PRODUCTOS COMERCIALES, CON LA EMPRESA QUE EL COLEGIO CONVENGA, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA S. DE R.L. DE C.V. (COCA COLA), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERIA Y REFRESQUERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS VEINTIUN HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

mea toda comilla open



-4-

DECIMA SEGUNDA.- “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- “LA CONCESIONARIA”, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “**EL COLEGIO**” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “**EL COLEGIO**” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE **\$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DÍARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “**EL COLEGIO**” COMO “**LA CONCESIONARIA**”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “**LA CONCESIONARIA**” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “**LA CONCESIONARIA**”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “**LA CONCESIONARIA**”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

me da toda comido Lopez



- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

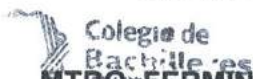
VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL



Mtro. ~~FERMIN~~ GERARDO ALVARADO

ARRCY

DIRECCIÓN
GENERAL

LA CONCESIONARIA

C. MA. ZOILA CARRILLO LOPEZ

POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL

LIC. RAQUEL VEGA ABARCA

López
Carrillo
ma Zoila

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CARRILLO
LOPEZ
MA. ZOILA

FECHA DE NACIMIENTO
11/08/1958

DOMICILIO
AV DEL PALMAR 2
COL. JARDIN DE LOS AMATES 39680
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

CLAVE DE ELECTOR CRLPMA58081112M700

CLAVE CALZ580811MGRRPL04

ESTADO 12 MUNICIPIO 001 SECCION 0269

LOCALIDAD 0001 EMISION 2018 VIGENCIA 2028

ANO DE REGISTRO 1993 02





INE

Ma. Zoila Carrillo

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1754121092<<0269037893619
5808119M2812313MEX<02<<17977<6
CARRILLO<LOPEZ<<MA<ZOILA<<<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" ANTONIO CAMPOS MONDRAGON, DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA **RAQUEL VEGA ABARCA, DIRECTORA DEL PLANTEL DOS**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL **CIUDADANO ANTONIO CAMPOS MONDRAGON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "EL CONCESIONARIO" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE INTERNET Y PAPELERÍA.

Antonio Campos Mondragon



2.- DE "EL CONCESIONARIO":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **INTERNET Y PAPELERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL **NÚMERO DOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**EL CONCESIONARIO**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA **CALLE SONORA NUMERO 85 COLONIA PROGRESO, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**.
- C) DECLARA "**EL CONCESIONARIO**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **INTERNET Y PAPELERÍA** PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE UN SEMESTRE DEL 2021-1 A "EL CONCESIONARIO" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y PAPELERÍA, EN EL ESPACIO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "EL CONCESIONARIO", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "EL CONCESIONARIO", **DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER CIERTOS PRODUCTOS COMERCIALES, CON LA EMPRESA QUE EL **COLEGIO** CONVenga, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA S. DE R.L. DE C.V. (PEPSI), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **INTERNET Y PAPELERÍA**, **SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.**

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **VEINTIUN** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**EL CONCESIONARIO**".

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



-4-

DÉCIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “EL CONCESIONARIO” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “EL CONCESIONARIO”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “EL CONCESIONARIO”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.



-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL

LA CONCESIONARIA




Colegio de Bachilleres
MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO
ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL

C. Antonio Campos Mondragon
C. ANTONIO CAMPOS MONDRAGON

POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL


Lic. Raquel Vega Abarca
LIC. RAQUEL VEGA ABARCA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CAMPOS
MONDRAGON
ANTONIO

SEXO H



DOMICILIO
C SONORA 85 6
COL PROGRESO 39350
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

CLAVE DE ELECTOR CMMNAN5709021H400

CURP CAMA570902HGRVNN07 AÑO DE REGISTRO 1991 04

FECHA DE NACIMIENTO 02/09/1957 SECCIÓN 0380 VIGENCIA 2020 - 2030

Antonio Mondragón Campos

INE





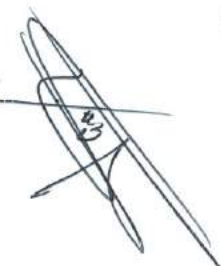


IDMEX2064767750<<0080056679538
 5709021H3012316MEX<04<<05679<8
 CAMPOS<MONDRAGON<<ANTONIO<<<<<

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" BALBINA URIOSTEGUI VARGAS, DEL PLANTEL NÚMERO EXTENSIÓN 6 - A COYUQUILLA NORTE MUNICIPIO DE PETATLAN, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL 6- A COYUQUILLA NORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **Mtro. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. **OSCAR GALARZA MENDIOLA COORDINADOR DEL PLANTEL 6-A COYUQUILLA NORTE**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **BALBINA URIOSTEGUI VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES


1.- DE "EL COLEGIO":

- 
- 
- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **Mtro. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **CAFETERIA ESCOLAR**.

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE AGUAS FRESCAS, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL 6- A , **UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COYUQUILLA NORTE** , BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **EN CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO , LOCALIDAD COYUQUILLA NORTE , PETATLAN GUERRERO CÓDIGO POSTAL CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO**
- C) DECLÁRA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **CAFETERÍA** , PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 A "**LA CONCESIONARIA**" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DE 2021 , O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORIZEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO , LA EXPLOTACIÓN DE LONCHERIA , CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO.



SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE AGUAS FRESCAS , MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONSECONARIA**", CUENTE CON **ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FAMABLE O INFLAMABLE;** DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER**

OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 200 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO"; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONSESIONARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



FECHA DE NACIMIENTO
01-05-1989
SEXO: M

NOMBRE
URIOSTEGUI
VARGAS
BALBINA
DOMICILIO
C VICENTE GUERRERO S/N
LOC COYUQUILLA NORTE 40834
PETATLAN GRO.
CIUDAD DE ELECTOR URVRBL89050129
CURP UIVB890501MGRRL
ESTADO 12 MUNICIPIO
LOCALIDAD 0103



B.D.

IDMEX1405737395<<1929
8905019M2612317MEX<01
URIOSTEGUI<VARGAS<<BA

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE GUERRERO CON LA "CONCESIONARIA" MARÍA DAMIÁNA PALACIOS GARCÍA, DEL PLANTEL NUMERO 12 DE ZIRANDARO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO DOCE DE ZIRÁNDARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO CAMILO CARREÑO DÍAZ DIRECTOR DEL PLANTEL DOCE ZIRANDARO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " **EL COLEGIO** " Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA MARÍA DAMIÁNA PALACIOS GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " **LA CONCESIONARIA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO"

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES , Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DEL DOS MIL UNO, Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE **EL MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE FRACCIONES IV Y VII, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "**LA CONCESIONARIA**" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA.**

2.- DE "LA CONCESIONARIA".

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, **ECONÓMICAMENTE SOLVENTE**, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y

PERSONAL DEL COLEGIO PLANTEL **DOCE** ZIRANDARO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE **ZIRÁNDARO GUERRERO**;, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO SE DETERMINEN

B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN **CALLE AVIACIÓN S/N COLONIA BUENOS AIRES** EN LA LOCALIDAD DE ZIRANDARO GUERRERO.

C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA**, PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**", COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "**EL COLEGIO**" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 A "**LA CONCESIONARIA**", POR EL PERIODO DEL **QUINCE DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID-19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA** EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**LA CONCESIONARIA**", SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICA, ETC. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONCESIONARIA**" CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES, O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGÚN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O INFLAMABLE; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO CON CARÁCTER OBLIGATORIO UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "**LA CONCESIONARIA**", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE "EL COLEGIO CONVENGAN" COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA (COCA COLA), DE LO CONTRARIO SE DARA POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA", SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARAN CADA SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS SI DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO. A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO".

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA"

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA", SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.-"LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DECIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE EL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", PAGARÁ A **"EL COLEGIO"**, DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ **250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA **PESOS 00/100 M.N.**), DICHA CUOTA FIJADA LIBERA A **"LA CONCESIONARIA"** DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD **"EL COLEGIO"**; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERIODO DE EXÁMENES DEPARTAMENTALES

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DECIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO **"EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA"** QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, **"LA CONCESIONARIA"** ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTÉN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA **"LA CONCESIONARIA"** CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE **"LA CONCESIONARIA"**

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A **"LA CONCESIONARIA"**, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, EN SU ASPECTO MATERIAL "**LA CONCESIONARIA**", SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON EL "**COLEGIO**".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITO EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGÚN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "**LA CONCESIONARIA**".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL COLEGIO
DIRECTOR GENERAL



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO

DIRECCIÓN
GENERAL



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

POR EL PLANTEL
DIRECTOR

PLANTEL No. 12 ZIRANGA

C.C.T. 12EQB0012A

DR. CAMILO CARREÑO DÍAZ

LA CONCESIONARIA

María D. Palacios
C. MARÍA DAMIANA PALACIOS
GARCÍA



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PALACIOS
GARCIA
MARIA DAMIANA
DOMICILIO
C AVIACION SIN
COL BUENOS AIRES 40760
ZIRANDARO, GRO.
FECHA DE NACIMIENTO
12/34/1983
SEXO
M
CLAVE DE SECTOR PLGRDM93041212M101
CURP PAGD830412MGRLRM09 AÑO DE REGISTRO 2008 01
ESTADO 12 MUNICIPIO 074 SECCIÓN 2726
LOCALIDAD 0001 ERREÓN 2017 VARIANTE 2027



INE

Maria D Palacios



[Signature]
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
COMISIÓN EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1599808705<<2726080074218
8304128M2712310MEX<01<<01312<5
PALACIOS<GARCIA<<MARIA<DAMIANA



CONTRATO DE CONCESIÓN

CONVENIO DE CONCESION QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE GUERRERO CON EL "EL CONCESIONARIO" C. OSIRIS RUIZ GARCIA, DEL PLANTEL NUMERO TRECE XALTIANGUIS.

CONVENIO DE CONCESION PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NUMERO TRECE DE XALTIANGUIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO SERGIO ARMANDO ENCARNACION DE LA BARRERA, DIRECTOR DEL PLANTEL TRECE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COLEGIO" Y POR OTRA PARTE EL CIUDADANO(A) C. OSIRIS RUIZ GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.-DE "EL COLEGIO"

- A) QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MENDIANTE DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO SETENTA Y CUATRO EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS DIEZ DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION CORESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERISTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL ESTABLECIENDO,, ORGANIZANDO. ADMINISTRATANDO Y SUSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMIN GERARADO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERES EN QUE "EL CONCESIONARIO" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA.



2.-DE "EL CONCESIONARIO"

- D) QUE ES UNA PERSONA FISICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONOMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUYENTES DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO TRECE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE XALTIANGUIS, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- E) SEÑALA "EL CONCESIONARIO" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, COLONIA LA CERVANTES DELGADO SIN NUMERO EN LA LOCALIDAD DE XALTIANGUIS DEL ESTADO DE GUERRERO.
- F) DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES, ASI MISMO, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA-"EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TERMINO DEL SEMESTRE 2020-2 "AL CONCESIONARIO". POR EL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO DEL 2021 AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19 , LA EXPLOTACION DEL SERVICIO LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION.

TERCERA.-POR MOTIVO DE LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCION E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA , CAFETERIA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRAULICAS, ETCETERA, MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO" RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCION DE LA INVERSION O DE LAS INSTALACIONES AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO"

CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE EL O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARA A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),

CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACION O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO" ESTA CANTIDAD SERA SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO CLASES NORMAL.

DECIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARA LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERIODO DE EXAMENES SEMESTRALES.

DECIMA QUINTA.-EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERA EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DECIMA SEXTA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO CONLLEVE LA SUSPENSION DE LAS CLASES "EL CONCESIONARIO" ESTARA EXENTO DE APORTACION ALGUNA.

DECIMA SEPTIMA.- EL TIEMPO DE DURACION DEL PRESENTE CONVENIO SERA EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PRIMERA Y PODRA SER PRORROGADO POR UN TERMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINA DIAS DE ANTICIPACION.

DECIMA OCTAVA.-EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "EL CONCESIONARIO"

DECIMA NOVENA.- "EL COLEGIO" DARA POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "EL CONCESIONARIO" POR ALGUNA DE LA SIGUIENTES CAUSAS:



- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS, DICHS PRECIOS DEBERAN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONOMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTICULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCION.
- 6.- VENDER ARTICULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES. CIGARROS, ENERVANTES O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA.-PARA CUALQUIER INTERPRETACION EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONES CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERA A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO"

VIGESIMA PRIMERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACION Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL UNICO FACULTADO PARA FIRMAS CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS, CAFETERIAS, LONCHERIAS, TORTERIAS REFRESQUERIAS, ETCETERA, DENTRO DEL PLANTEL QUE PERTENEZCAN A ESTA INTITUCION EDUCTIVA, NINGUN DIRECTOR DEL PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESION.

VIGESIMA SEGUNDA.-EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTOS EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO"



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. FERMIN G. ALVARADO ARROYO



**DIRECCIÓN
GENERAL**

EL CONCESIONARIO

C. OSIRIS RUIZ GARCIA

EL DIRECTOR DEL PLANTEL

EL DIRECTOR DEL PLANTEL
LIC. SERGIO A. ENCARNACION DE LA BARRERA

PLANTEL No. 13 XALTIANGUIS
C. O. 12ECB0013Z
01/26/2019



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 RUIZ
 GARCIA
 OSIRIS

DOMICILIO
 C ISABEL LA CATOLICA 54
 LOC XALTIANQUIS 39910
 ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

FOLIO 0000118141581 **AÑO DE REGIS** 2013

CLAVE DE ELECTOR RZGRCS80080712

CURP RUGC800807MGRZR902

ESTADO 12 **MUNICIPIO** 001

LOCALIDAD 0005 **SECCION** 0320

EMISIÓN 2013 **VIGENCIA HASTA** 2023

EDAD 32
SEXO M





FECHA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO SE VALDRA SI PRESENTA TROCEN
LETRAS O MARCADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 15 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
ESTEBAN JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

551402002E0



[Signature]

SECRETARIA DE INTERIORES **SECRETARIA DE ECONOMIA**



CONTRATO DE CONCESIÓN

CONVENIO DE CONCESION QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE GUERRERO CON EL "EL CONCESIONARIO" C. MARITRINI BARRIOS NAVA, DEL PLANTEL NUMERO TRECE XALTIANGUIS.

CONVENIO DE CONCESION PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NUMERO TRECE DE XALTIANGUIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO SERGIO ARMANDO ENCARNACION DE LA BARRERA, DIRECTOR DEL PLANTEL TRECE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COLEGIO" Y POR OTRA PARTE LA CIUDADANA, MARITRINI BARRIOS NAVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.-DE "EL COLEGIO"

- A) QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MENDIANTE DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO SETENTA Y CUATRO EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS DIEZ DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION CORESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERISTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL ESTABLECIENDO,, ORGANIZANDO. ADMINISTRATANDO Y SUSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERES EN QUE "EL CONCESIONARIO" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA.



2.-DE "EL CONCESIONARIO"

- D) QUE ES UNA PERSONA FISICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONOMICAMENTE SOLVENTE, CUANTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUYENTES DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO TRECE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE XALTIANGUIS, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- E) SEÑALA "EL CONCESIONARIO" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, COLONIA LA FLORES CALLE BACHILLERS SIN NÚMERO EN LA LOCALIDAD DE XALTIANGUIS DEL ESTADO DE GUERRERO.
- F) DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES, ASI MISMO, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.-"EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TERMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "AL CONCESIONARIO". POR EL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO DEL 2021 AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19 , LA EXPLOTACION DEL SERVICIO LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION.

TERCERA.-POR MOTIVO DE LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCION E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA , CAFETERIA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRAULICAS, ETCETERA, MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO" RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCION DE LA INVERSION O DE LAS INSTALACIONES AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO.





CUARTA.-"EL CONCESIONARIO-2 ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVenga, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA COCA COLA FEMSA S.A.B. DE C.V (COCA COLA) DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO,SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

QUINTA.-"EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMO QUE SERAN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARAN CADA SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO.

LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA. CAFETERIA Y REFRESQUERIA.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA: DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACION DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESADO.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERA LA CLAUSULA PRIMER DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERA DE LAS SIETE A CATORCE HORAS, EL CUAL PODRA SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACION Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO"

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SERA EL UNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA.-"EL CONCESIONARIO" NO PODRA TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRA HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICION CON ANTICIPACION POR ESCRITO, LA CUAL DEBERA ENVIARSE A LA DIRECCION DEL PLANTEL CON LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.



DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO"

CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE EL O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARA A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),

CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACION O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO" ESTA CANTIDAD SERA SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO CLASES NORMAL.

DECIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARA LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERIODO DE EXAMENES SEMESTRALES.

DECIMA QUINTA.-EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERA EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DECIMA SEXTA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO CONLLEVE LA SUSPENSION DE LAS CLASES "EL CONCESIONARIO" ESTARA EXENTO DE APORTACION ALGUNA.

DECIMA SEPTIMA.- EL TIEMPO DE DURACION DEL PRESENTE CONVENIO SERA EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PRIMERA Y PODRA SER PRORROGADO POR UN TERMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINA DIAS DE ANTICIPACION.

DECIMA OCTAVA.-EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "EL CONCESIONARIO"

DECIMA NOVENA.- "EL COLEGIO" DARA POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "EL CONCESIONARIO" POR ALGUNA DE LA SIGUIENTES CAUSAS:



- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS, DICHS PRECIOS DEBERAN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONOMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTICULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCION.
- 6.- VENDER ARTICULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES. CIGARROS, ENERVANTES O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA.-PARA CUALQUIER INTERPRETACION EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONES CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERA A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO"

VIGESIMA PRIMERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACION Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL UNICO FACULTADO PARA FIRMAS CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS, CAFETERIAS, LONCHERIAS, TORTERIAS REFRESQUERIAS, ETCETERA, DENTRO DEL PLANTEL QUE PERTENEZCAN A ESTA INTITUCION EDUCTIVA, NINGUN DIRECTOR DEL PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESION.

VIGESIMA SEGUNDA.-EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTOS EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO"



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. FERMIN G. ALVARADO ARROYO



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN
GENERAL



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

EL DIRECTOR DEL PLANTEL

LIC. SERGIO A. ENCARNACION DE LA BARRERA

PLANTEL No. 13 XALTIANGUIS
C. C. T. 12ECB0013Z
CUERPO

EL CONCESIONARIO

C. MARITRINI BARRIOS NAVA





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SECRETARÍA DE INTERIORES



NOMBRE
BARRIOS
NAVA
MARITRINI
DOMICILIO
C BENITO JUAREZ S/N
LOC XALTIANGUIS 39910
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

FECHA DE NACIMIENTO
13/02/1998
SEXO M



CLAVE DE ELECTOR BRNVMR98021312M900
CURP BANM980213MGRVR07 AÑO DE REGISTRO 2016 04
ESTADO 12 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0318
LOCALIDAD 0006 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



[Signature]

[Signature]

SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE INTERIORES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1856603476<<0318105408010
9802137M2912316MEX<04<<02629<6
BARRIOS<NAVA<<MARITRINI<<<<<<<<



PLANTEL No. 17 EL OCOTITO

SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
OFICIO No. P-17/ 051/21.
ASUNTO: REMITO CONVENIOS

El Ocotito, Gro. Febrero 22 del 2021.

LIC. YOLANDA CARBAJAL BERNABÉ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL COLEGIO DE BACHILLERES GUERRERO
PRESENTE

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO HACER ENTREGA DE LOS **CONVENIOS DE CONCESIÓN** CELEBRADOS CON LOS **CONCESIONARIOS: MARÍA MAGDALENA CAMPOS FLORES Y MIRIAM ELY SALMERÓN ALCAIDE**, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE **2021-1**, QUIENES ACTUALMENTE EXPENDEN SUS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTE PLANTEL EDUCATIVO.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.



COLEGIO DE BACHILLERES
ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 17. EL OCOTITO
C.C.T. 122C80022H

ATENTAMENTE


Q.B.P. ABAD LIBORIO SALIGÁN
DIRECTOR

C.C.P.
• Minutario





CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” MARÍA MAGDALENA CAMPOS FLORES, DEL PLANTEL NÚMERO DIECISIETE DEL OCOTITO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL **PLANTEL DIECISIETE DEL OCOTITO, GUERRERO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **MAESTRO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL **QUÍMICO BIÓLOGO PARASITÓLOGO, ABAD LIBORIO SALIGÁN, DIRECTOR DEL PLANTEL DIECISIETE**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **MARÍA MAGDALENA CAMPOS FLORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

1.- DE “EL COLEGIO”:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETRO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **MAESTRO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “**LA CONCESIONARIA**” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **CAFETERIA**.



-2-

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL **DIECISIETE**, UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL **OCOTITO, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **CALLE JAZMÍN, NÚMERO 109, COLONIA ALTA CUAUHTÉMOC, EN LA LOCALIDAD DEL OCOTITO, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO**.
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **CAFETERIA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "**EL COLEGIO**" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1, A "**LA CONCESIONARIA**" POR EL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR , DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**LA CONCESIONARIA**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONCESIONARIA**, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FAMABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS



QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO "REFRESCO" CON LA EMPRESA REFRESQUERA "COCA-COLA", DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR A LA VISTA Y QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **CAFETERIA**, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **CATORCE** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



-4-

DÉCIMA CUARTA.- “**LA CONCESIONARIA**” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “**EL COLEGIO**” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “**LA CONCESIONARIA**” PAGARÁ A “**EL COLEGIO**” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$365.00 (**TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N**); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD “**EL COLEGIO**”; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “**LA CONCESIONARIA**” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DÍARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “**EL COLEGIO**” COMO “**LA CONCESIONARIA**”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

VIGESIMA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “**LA CONCESIONARIA**” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA NOVENA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL **DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL** DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “**LA CONCESIONARIA**”.

VIGESIMA PRIMERA.- “**EL COLEGIO**” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPOSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “**LA CONCESIONARIA**”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.



4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, **“LA CONCESIONARIA”** SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON **“EL COLEGIO”**.

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON **“LA CONCESIONARIA”**.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

**DIRECCIÓN
GENERAL**

**MAESTRO FERMÍN GERARDO
ALVARADO ARROYO**

LA CONCESIONARIA

C. MARÍA MAGDALENA CAMPOS FLORES

**POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL 17
DEL OCOTITO.**

QBP. ABAD LIBORIO SALIGÁN



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” MIRIAM ELY SALMERÓN ALCAIDE, DEL PLANTEL NÚMERO DIECISIETE DEL OCOTITO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL DIECISIETE DEL OCOTITO, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **MAESTRO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL **QUÍMICO BIÓLOGO PARASITÓLOGO, ABAD LIBORIO SALIGÁN, DIRECTOR DEL PLANTEL DIECISIETE**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **MIRIAM ELY SALMERÓN ALCAIDE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

1.- DE “EL COLEGIO”:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETRO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **MAESTRO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “**LA CONCESIONARIA**” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **CAFETERIA**.



-2-

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL **DIECISIETE**, UBICADO EN LA **LOCALIDAD DEL OCOTITO, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **CALLE JAZMÍN, NÚMERO 109, COLONIA ALTA CUAUHTÉMOC, EN LA LOCALIDAD DEL OCOTITO, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO**.
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **CAFETERIA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "**EL COLEGIO**" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1, A "**LA CONCESIONARIA**" POR EL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR , DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**LA CONCESIONARIA**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONCESIONARIA**, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FAMABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS



-3-

QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO "REFRESCO" CON LA EMPRESA REFRESQUERA "COCA-COLA", DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR A LA VISTA Y QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **CAFETERIA**, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **CATORCE** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



-4-

DÉCIMA CUARTA.- “**LA CONCESIONARIA**” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “**EL COLEGIO**” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “**LA CONCESIONARIA**” PAGARÁ A “**EL COLEGIO**” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE **\$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**; DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD “**EL COLEGIO**”; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “**LA CONCESIONARIA**” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DÍARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “**EL COLEGIO**” COMO “**LA CONCESIONARIA**”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

VIGESIMA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “**LA CONCESIONARIA**” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA NOVENA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL **DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL** DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “**LA CONCESIONARIA**”.

VIGESIMA PRIMERA.- “**EL COLEGIO**” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPOSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “**LA CONCESIONARIA**”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.



4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, **"LA CONCESIONARIA"** SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON **"EL COLEGIO"**.

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON **"LA CONCESIONARIA"**.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**



**MAESTRO FERMÍN BERARDO
ALVARADO ARROYO**

**DIRECCIÓN
GENERAL**

LA CONCESIONARIA

C. MIRIAM ELY SALMERÓN ALCAIDE

**POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL 17
DEL OCOTITO.**

QBP. ABAD LIBORIO SALIGÁN


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

	NOMBRE SALMERON ALCAIDE MIRIAM ELY	FECHA DE NACIMIENTO 21/04/1984
	DOMICILIO C TULIPANES S/N LOC OCOTITO 39124 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO ,GRO.	SEXO M
CLAVE DE ELECTOR SLALMR84042112M700	CURP SAAM840421MGRLLR02	AÑO DE REGISTRO 2002 01
ESTADO 12	MUNICIPIO 029	SECCIÓN 1303
LOCALIDAD 0007	EMISIÓN 2013	VIGENCIA 2023







IDMEX1089290601<<1303092018651
8404213M2312318MEX<01<<06490<7
SALMERON<ALCAIDE<<MIRIAM<ELY<<





CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" MA. CRUZ NAVA PALACIOS, DEL PLANTEL NÚMERO DIECIOCHO SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO DIECIOCHO SAN MIGUEL TOTOLAPAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA CRYSTAL LÓPEZ ESPINDOLA, DIRECTORA DEL PLANTEL NUMERO DIECIOCHO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. MA. CRUZ NAVA PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- 
- 
- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA.

2.- DE "LA CONCESIONARIA":



- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO DIECIOCHO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA CALLE 21 DE MARZO S/N BARR. DE SANTIAGO EN SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO. C.P. 40780.
- C) DECLÁRA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERIA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 A "LA CONCESIONARIA", POR EL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021, O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DE COVID 19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.



QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA (COCA-COLA), LA VIOLACION A ESTA CLAUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONSECIONARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS.

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.



5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**

LA CONCESIONARIA

MTR. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO

C. MA. CRUZ NAVA PALACIOS



**DIRECCIÓN
GENERAL**






**POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL**

**PLANTEL NO. 18
SAN MIGUEL TOTOLAPAN
LIC. CRYSTAL LÓPEZ ESPINDOLA**

ESTADO
NAVA
PALACIOS
NA. CRUZ
SEXUO
U. 23
CIUDAD DE SANTIAGO 4500
CLASIFICACION INICIAL
CON INDEFINICION
GRUPO 12
GRUPO 001

FECHA DE EMISION
21/03/1998
CON 10
1998 01
2004
2010
2020







IDNEX1714287767<<2094005854447
7603215N2812313NEX<01<<02044<1
NAVA<PALACIOS<<NA<CRUZ<<<<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" MA. CRISTINA LUCAS VALCAZAR, DEL PLANTEL NÚMERO VEINTICUATRO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO VEINTICUATRO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO RADAMES APARICIO TUMALAN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADAN MA. CRISTINA LUCAS VALCAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETRO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.



- 2 -

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO VEINTICUATRO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PLAN DE LOS AMATES, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN **CALLE MORELOS NÚMERO 4 COLONIA LA POZA C.P. 39906**, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESION, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "**EL COLEGIO**" AUTORIZA POR EL SEMESTRE 2021-1 A "**LA CONCESIONARIA**" POR EL PERIODO DEL **15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021**, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA** EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**"

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**EL CONCESIONARIO**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



-3-

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA RERESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



-4-

DECIMA SEGUNDA.- “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- “LA CONCESIONARIA”, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACION LA CANTIDAD QUE SE DEBERA APLICAR EN CASOS DE DIAS DE INTERRUPCION DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONSECIONARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



-5-

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

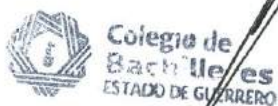
VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**

**MAESTRO. FERMIN GERARDO
ALVARADO ARROYO**



**DIRECCIÓN
GENERAL**

EL CONCESIONARIO

C. MA. CRISTINA LUCAS VALCAZAR

**POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL**

LAE. RADAMES APARICIO TUMALAN

ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL No. 24 PLAN DE LOS AMATES
C.C.T. 1224.00029A
GUERRERO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LUCAS
BALCAZAR
MA CRISTINA
DOMICILIO
C MORELOS 4
COL LA POZA 39906
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

FECHA DE NACIMIENTO
24/07/1964
SEXO M



CLAVE DE ELECTOR LCBLMA64072412M100
CURP LUBC840724MGRCLR14 AÑO DE REGISTRO 2000 02
ESTADO 12 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0310
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



MACRO DEL CREDENCIAL AÑO DEL REGISTRO



[Signature]

EDUARDO JACOBO MALBEN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1498638757<<0310026974867
6407243M2612317MEX<02<<28825<4
LUCAS<BALCAZAR<<MA<CRISTINA<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" ISRAEL VENANCIO DIAZ AGUILAR, DEL PLANTEL NÚMERO VEINTICUATRO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO VEINTICUATRO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO RADAMES APARICIO TUMALAN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO ISRAEL VENANCIO DIAZ AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "EL CONCESIONARIO" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.



2.- DE "EL CONCESIONARIO":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO **VEINTICUATRO**, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE **PLAN DE LOS AMATES, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "EL CONCESIONARIO" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN **CALLE SINALOA NÚMERO 147 COLONIA PROGRESO C.P. 39350, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**.
- C) DECLÁRA "EL CONCESIONARIO" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESION, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL SEMESTRE 2021-1 "AL CONCESIONARIO" POR EL PERIODO DEL **15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021**, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA** EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "EL CONCESIONARIO", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "EL CONCESIONARIO", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA RERESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACION LA CANTIDAD QUE SE DEBERA APLICAR EN CASOS DE DIAS DE INTERRUPCION DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "EL CONSECIONARIA".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "AL CONCESIONARIO", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHSO PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DIA DEL MES DE FEBREO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

**MAESTRO. FERMIN GERARDO
ALVARADO ARROYO**

**DIRECCIÓN
GENERAL**



EL CONCESIONARIO

C. ISRAEL VENANCIO DIAZ AGUILAR

**POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL**

LAE. RADAMES APARICIO TUMALAN

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DIAZ
AGUILAR
ISRAEL VENANCIO

FECHA DE NACIMIENTO
17/08/1975

SEXO: H

DOMICILIO
C SINALOA 147
COL. PROGRESO 39350
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

CLAVE DE ELECTOR DZAGIS75081712H300

CURP DIAI750817HGRZGS09



AÑO DE REGISTRO 2002 04

ESTADO 12 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0060

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



INE



Israel Venancio Diaz Aguilar

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1401701048<<0060032723537
7508170H2612317MEX<04<<00520<9
DIAZ<AGUILAR<<ISRAEL<VENANCIO<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" MARIA DEL ROCIO YEBALES MARTÍNEZ, DEL PLANTEL NÚMERO TREINTA Y TRES, DE TRES PALOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL TREINTA Y TRES, DE TRES PALOS MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, CON LA ASISTENCIA DE LA CIUDADANA NATIVIDAD VIDAL DIRCIO, DIRECTORA DEL PLANTEL TREINTA Y TRES, DE TRES PALOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA MARIA DEL ROCIO YEBALES MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA.



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL TREINTA Y TRES, DE TRES PALOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TRES PALOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CALLE VICENTE GONZÁLEZ SIN NÚMERO, CON CÓDIGO POSTAL TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO, EN LA LOCALIDAD DE TRES PALOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.
- C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "A LA CONCESIONARIA" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA. - EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

Rayen



CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FANABLE O INFLAMABLE;

DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECONARIA", DEBERA ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERÍODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

Rancho



- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL

LA CONCESIONARIA



LIC. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO
Colegio de Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

C. MARIA DEL ROCIO YEBALES MARTÍNEZ

DIRECCIÓN
GENERAL

POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL 33
TRES PALOS



Colegio de Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

PLANTEL No. 33 TRES PALOS
C.O. 123456789

LIC. NATIVIDAD VIDAL DIRCIO



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
YEBALES
MARTINEZ
MARIA DEL ROCIO

SEXO M

DOMICILIO
C VICENTE GONZALEZ SN
LOC TRES PALOS 35908
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.



CLAVE DE ELECTOR YBMRR73051412M600

Rosy M

CURP
YEMR730514MGRBRC11

AÑO DE REGISTRO
1991 03

FECHA DE NACIMIENTO
14/05/1973

SECCIÓN
0374

VIGENCIA
2020 - 2030



MARCA REGISTRADA



A091285

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2040893389<<0374014282737
7305140M3012316MEX<03<<00697<1
YEBALES<MARTINEZ<<MARIA<DEL<RO



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" AZENETH DANNALIDA DIAZ PALMA, DEL PLANTEL NÚMERO TREINTA Y TRES, DE TRES PALOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL TREINTA Y TRES, DE TRES PALOS MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, CON LA ASISTENCIA DE LA CIUDADANA NATIVIDAD VIDAL DIRCIO, DIRECTORA DEL PLANTEL TREINTA Y TRES, DE TRES PALOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA AZENETH DANNALIDA DIAZ PALMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA.



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL TREINTA Y TRES, DE TRES PALOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TRES PALOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CALLE JUAN ALDAMA SIN NÚMERO, CON CÓDIGO POSTAL TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO, EN LA LOCALIDAD DE TRES PALOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.
- C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "A LA CONCESIONARIA" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA. - EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FANABLE O INFLAMABLE;

DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECIONARIA", DEBERA ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FIEHACIENTE.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERÍODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.



- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

LIC. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO

**DIRECCIÓN
GENERAL**

LA CONCESIONARIA

C. AZENETH DAMALIDA DIAZ PALMA

POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL 33
TRES PALOS



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

PLANTEL NO. 33 TRES PALOS

LIC. NATIVIDAD VIDAL DIRCIO



MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
DIAZ
PALMA
AZENETH DANNALIDA
DOMICILIO
C JUAN ALDAMA S/N
LOC TRES PALOS 39905
ACAPULCO DE JUAREZ ,GRO.

FECHA DE NACIMIENTO
29/06/1976
SEXO M



CLAVE DE ELECTOR DZPLAZ76062909M200
CURP DIPA760629MDFZLZ02 AÑO DE REGISTRO 1994 03
ESTADO 12 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0374
LOCALIDAD 0004 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



IFE



EDMUNDO HERRERA SOLORZANO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1168983754<<0374070348239
7606294M2412311MEX<03<<12882<0
DIAZ<PALMA<<AZENETH<DANNALIDA<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” JESUS VALERIANO MARTINEZ DEL PLANTEL NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO OCAMPO LUGARDO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO” Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO JESUS VALERIANO MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONCESIONARIA”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE “EL COLEGIO”:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN



2.- DE "EL CONCESIONARIO":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO TREINTA Y NUEVE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE AGUASCALIENTES, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "EL CONCESIONARIO" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO S/N, CODIGO POSTAL 39935, DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL PLANTEL 39, EN LA LOCALIDAD DE AGUASCALIENTES, GRO EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
- C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESION, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL SEMESTRE 2021-1 A "EL CONCESIONARIO" POR EL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO"

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



-3-

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA RERESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



-4-

DECIMA SEGUNDA.- “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- “LA CONCESIONARIA”, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 350.00 (TRES CIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACION LA CANTIDAD QUE SE DEBERA APLICAR EN CASOS DE DIAS DE INTERRUPCION DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DÍARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONSESIONARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



-5-

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **01 DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

PLANTEL No. 39 AGUASCALIENTES



**Colegio de
Bachilleres**
ESTADO DE GUERRERO



**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**
ESTADO DE GUERRERO

**DIRECCIÓN
GENERAL**

**MAESTRO. FERMIN GERARDO
ALVARADO ARROYO**

EL CONCESIONARIO

C. JESUS VALERIANO MARTINEZ



**Colegio de
Bachilleres** **POR EL PLANTEL**
ESTADO DE GUERRERO **EL DIRECTOR DEL PLANTEL**
PLANTEL 39
AGUASCALIENTES
C.C. Y. 19600002W
DIRECCIÓN DEL PLANTEL

LIC. FRANCISCO OCAMPO LUGARDO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VALERIANO
MARTINEZ
JESUS

EDAD 49
SEXO H

DOMICILIO
C SIN NOMBRE S/N
LOC AGUAS CALIENTES 39931
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

FOLIO 0000017866278 AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR VLMRJS63041212H100

CURP VAMJ630412HGRLRS02

ESTADO 12 MUNICIPIO 001

LOCALIDAD 0008 SECCION 0364

EMISIÓN 2012 VIGENCIA HASTA 2022

FIRMA



42800602049E0

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

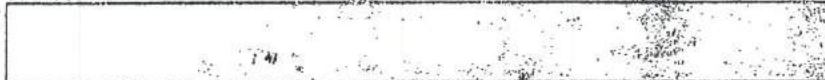
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS





CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" REYNA CASTRO SALMERON, DEL PLANTEL CUARENTA DE TEPETIXTLA, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL **PLANTEL CUARENTA DE TEPETIXTLA, GUERRERO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO **FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL PACHECO SALINAS, DIRECTOR DEL PLANTEL CUARENTA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COLEGIO"** Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **REYNA CASTRO SALMERON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CONCESIONARIA"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL LICENCIADO **FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE **"LA CONCESIONARIA"** PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA.**



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL **CUARENTA**, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE **TEPETIXTLA, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN **CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE TEPETIXTLA, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO**.
- C) DECLÁRA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "A LA CONCESIONARIA" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL QUINCE DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID-19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION.

TERCERA.-POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA “LA CONSECIONARIA”, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FAMABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE “LA CONSECIONARIA”, DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” ESTA OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A “EL COLEGIO” CONVENGAN, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARA POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR “EL COLEGIO” Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- “LA CONCECIONARIA” SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A “EL COLEGIO” EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS OCHO A LAS QUINCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE “EL COLEGIO” COMO DE “LA CONCESIONARIA”.

DECIMA PRIMERA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A “EL COLEGIO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



-4-

DECIMA SEGUNDA.- “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- “LA CONCESIONARIA”, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD “EL COLEGIO”; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “**LA CONCESIONARIA**” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “**EL COLEGIO**”.

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “**LA CONCESIONARIA**”.



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



Colecto de POR EL COLEGIO
Bachilleres EL DIRECTOR GENERAL
ESTADO DE GUERRERO

MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO
DIRECCION GENERAL

LA CONSECNARIA

C. REYNA CASTRO SALMERON



PLANTEL NUM. 40 TEPETITLA
C. C. T. 12ECB0058W
GUERRERO

POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL 40
DE TEPETITLA.

LIC. MIGUEL ANGEL PACHECO
SALINAS



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 CASTRO
 SALMERON
 REYNA
 DOMICILIO
 C SIN NOMBRE S/N
 LOC TEPETITLA 40987
 COYUCA DE BENITEZ, GRO.
 OLAVE DE ELECTOR CSSLR76071312M500
 CURP CASR760713MGRSLN06 AÑO DE REGISTRO 1993 03

ESTADO 12 MUNICIPIO 021 SECCIÓN 0895
 LOCALIDAD 0005 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025




INE



 SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1304598026<<0895032164942
 7607132M2512314MEX<03<<01070<8
 CASTRO<SALMERON<<REYNA<<<<<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" BLANCA ESTHELA NIETO ROMERO, DEL PLANTEL 41, YEXTLA, MPIO. DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL EN EL PLANTEL 41, YEXTLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL **MTRO. NICOLAS ROMANO MENDOZA**, DIRECTOR DEL PLANTEL 41 YEXTLA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **BLANCA ESTHELA NIETO ROMERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Alvarado
1.- DE "EL COLEGIO":

- ES*
- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETRO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
 - B) QUE EL **MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
 - C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE VENTA DE ALIMENTOS (CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA) Y PRODUCTOS ASOCIADOS.

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS Y



PRODUCTOS ASOCIADOS (CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA), ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 41, YEXTLA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE YEXTLA, MPIO. DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

- B) SEÑALA **“LA CONCESIONARIA”** COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **CALLE ERMITA NUMERO 06, COLONIA GUADALUPE, EN LA LOCALIDAD DE YEXTLA, MPIO. DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, C.P. 39161.**
- C) DECLÁRA **“LA CONCESIONARIA”** QUE, PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ASOCIADOS**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, **“EL COLEGIO”** COMO **“LA CONCESIONARIA”** SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL COLEGIO” AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 A “LA CONCESIONARIA” POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “EL COLEGIO”.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO **“LA CONCESIONARIA”** SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ASOCIADOS (CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA)**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE **“EL COLEGIO”**, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA **“LA CONCESIONARIA”**, CUENTE CON **ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O INFLAMABLE;** DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES,** DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.



QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE **"LA CONCESIONARIA"**, DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- **"LA CONCESIONARIA"** ESTA OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LA EMPRESA QUE **"EL COLEGIO"** CONVenga. (EMPRESA COCA COLA).

SEPTIMA.- **"LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR **"EL COLEGIO"** Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEFACIENTE.

Advert
OCTAVA.- **"LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ASOCIADOS**, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- **"LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A **"EL COLEGIO"** EN BUEN ESTADO.

TR
DÉCIMA.- **"LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS 07:00 A.M. (**SIETE HORAS**) A LAS 14:10 HRS. (**CATORCE DIEZ HORAS**), EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE **"EL COLEGIO"** COMO DE **"LA CONCESIONARIA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA CONCESIONARIA"** SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A **"EL COLEGIO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- **"LA CONCESIONARIA"**, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- **"LA CONCESIONARIA"** SERÁ RESPOSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE **"EL COLEGIO"** EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉLLA, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.



DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE **\$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**; DICHA CUOTA FIJADA LIBERA A LA CONCESIONARIA DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO"; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES O SEMESTRALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO A LA CONCESIONARIA, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

Alcald
DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL, SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

BR
VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBA DE "LA CONCESIONARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
NIETO
ROMERO
BLANCA ESTHELA
 DOMICILIO
C ERMITA 06
LOC YEXTLA 39161
LEONARDO BRAVO, GRO.
 FOLIO 1012072201629 AÑO DE REGISTRO 2010 01
 CLAVE DE ELECTOR NTRMBL92072312M900
 CURP NIBB920723MGRTML04
 ESTADO 12 MUNICIPIO 041
 LOCALIDAD 0002 SECCION 1695
 EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 20
 SEXO M



FIRMA



1695123690295

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



Área: Dirección.
Oficio: 003
Asunto: Se envía convenios
de Concesión.

Tetipac, Gro., 16 de Febrero de 2021.


LIC. YOLANDA CARBAJAL BERNABE
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL JURÍDICO
CHILPANCINGO, GRO.

Por este medio anexo tres convenios de concesión para la venta de alimentos, el cual estará vigente para el semestre 2021-1. (2 originales y una copia de cada uno).

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.



Atentamente


Ing. Melquisedec López Nava
Director del Plantelel

c.c.p. Lic. Roberto Rodríguez Justo, Contralor interno del Cobach-Gro. para su conocimiento.
- Minutario.





CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" LA C. SARAHÍ ARCE CASTILLO, DEL PLANTEL NÚMERO CUARENTA Y TRES DE TETIPAC, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NUMERO CUARENTA Y TRES DE TETIPAC, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO MELQUISEDEC LOPEZ NAVA, DIRECTOR DEL PLANTEL CUARENTA Y TRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA SARAHÍ ARCE CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA Y AGUA.


Sarahí Arce
Castillo



-2-

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA Y AGUA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO CUARENTA Y TRES, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TETIPAC, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CALLE CERRADA, SOBRE LA CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, CODIGO POSTAL 40360, EN LA LOCALIDAD DE TETIPAC, GUERRERO.
- C) DECLÁRA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERIA Y AGUA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "AL CONCESIONARIO", POR EL PERÍODO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA Y AGUA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

S. Saroqui Arce
Castillo



-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO CONVENGAN" COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA (COCA COLA), DE LO CONTRARIO SE DARÁ POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FAVORABLE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **LONCHERÍA Y AGUA**, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **NUEVE A LAS ONCE Y MEDIA HORAS**, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

*Sarahi Arce
Cas tillo*



-4-

DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD “EL COLEGIO”; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONSECONARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.


Sarah Arc
Castillo



-5-

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA .- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

**MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO
DIRECCIÓN
GENERAL**

LA CONCESIONARIA

C. SARAHÍ ARCE CASTILLO



**POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL No. 43
TETIPAC**

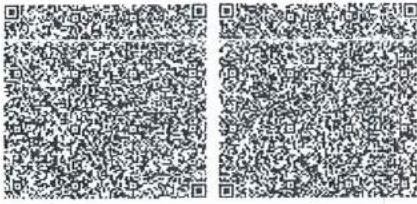
PLANTEL NUM. 43 TETIPAC
C. C. T. 12ECB0041W
GUERRERO

ING. MELQUISEDEC LOPEZ NAVA



ELECTORAL FORMAS

INE



000039

Sarahi
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN
CIVIL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2086253257<<2451085181146
9108116M3012316MEX<01<<01837<4
ARCE<CASTILLO<<SARAHI<<<<<<<<<<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ARCE
CASTILLO
SARAHÍ

SEXO M



DOMICILIO
C HIDALGO S/N
COL CENTRO 40360
TETIPAC, GRU.

CLAVE DE ELECTOR: ARCSSR91081112M900

CURP
AECSS10811MGRRSR03

AÑO DE REGISTRO
2010 01

FECHA DE NACIMIENTO
11/08/1991

SECCIÓN
2451

VIGENCIA
2020 - 2030

Sarahi



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" LA C. SANTA GOMEZ SANCHEZ, DEL PLANTEL NÚMERO CUARENTA Y TRES DE TETIPAC, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NUMERO CUARENTA Y TRES DE TETIPAC, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO **MELQUISEDEC LOPEZ NAVA**, DIRECTOR DEL PLANTEL CUARENTA Y TRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **SANTA GOMEZ SANCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETRO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA Y AGUA.

Santa Gómez S

Santa Gómez S



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONGHERIA Y AGUA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO **CUARENTA Y TRES, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TETIPAC, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.**
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **CALLE CERRADA, SOBRE LA CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, CODIGO POSTAL 40360, EN LA LOCALIDAD DE TETIPAC, GUERRERO.**
- C) DECLÁRA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONGHERIA Y AGUA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "**AL CONCESIONARIO**", POR EL PERÍODO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONGHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA** EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**LA CONCESIONARIA**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONGHERIA Y AGUA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONCESIONARIA**", CUENTE CON **ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O INFLAMABLE;** DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES,** DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

Santa Gómezs

Santa Gómezs



-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO CONVENGAN" COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA (COCA COLA), DE LO CONTRARIO SE DARÁ POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN REPOSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **LONCHERÍA Y AGUA**, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **NUEVE A LAS ONCE Y MEDIA HORAS**, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Sandra Gomez S

Sandra Gomez S



DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD “EL COLEGIO”; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONSECIONARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

Santa Gomez
Santa Gomez



5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, **“LA CONCESIONARIA”** SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON **“EL COLEGIO”**.

VIGESIMA TERCERA .- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON **“LA CONCESIONARIA”**.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**



**Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO**

MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO

**DIRECCIÓN
GENERAL**

LA CONCESIONARIA

Santa Gomez Sanchez

C. SANTA GOMEZ SANCHEZ



**PLANTEL NUM. 43 TETIPAC
C. C. T. 12ECB0041W
GUERRERO**

**POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL No. 43
TETIPAC**

MelquiseDEC Lopez Nava

ING. MELQUISEDEC LOPEZ NAVA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
RÉGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 GOMEZ
 SANCHEZ
 SANTA

EDAD 48
 SEXO M



DOMICILIO
 CARR. TETIPAC TAXCO 26
 BARR. DE LA CALZADA 40360
 TETIPAC, GRO.

FOLIO 0000018215880. AÑO DE REGISTRO 1991 02
 CLAVE DE ELECTOR GMSNSN63110212M800
 CURP GOSS631102MGRMNN07
 ESTADO 12 MUNICIPIO 061
 LOCALIDAD 0001 SECCION 2452
 EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

Santa
 FIRMA



2452037126685

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

Santa
 EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Santa Gomez S

ELECCIONES FEDERALES 16 JULIO 2012



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" LA C. MARIA ELENA MARTÍNEZ BELTRÁN, DEL PLANTEL NÚMERO CUARENTA Y TRES DE TETIPAC, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NUMERO CUARENTA Y TRES DE TETIPAC, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO MELQUISEDEC LOPEZ NAVA, DIRECTOR DEL PLANTEL CUARENTA Y TRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA, MARIA ELENA MARTINEZ BELTRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA Y AGUA.

María Elena Martínez Beltrán



-2-

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA Y AGUA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO **CUARENTA Y TRES, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TETIPAC**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **CALLE CERRADA, SOBRE LA CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, CODIGO POSTAL 40360, EN LA LOCALIDAD DE TETIPAC, GUERRERO.**
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA Y AGUA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "**AL CONCESIONARIO**", POR EL PERÍODO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA Y AGUA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONCESIONARIA**", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGÚN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS

QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

Beltran

Martinez

Elena

Maria



-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO CONVENGAN" COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARÁ POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FAVORABLE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **LONCHERÍA Y AGUA**, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS NUEVE A LAS ONCE Y MEDIA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Maria Elena Martinez Beltran



-4-

DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE **\$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N)**; DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD “EL COLEGIO”; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONSECIONARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

María Elena Beltrán Martínez



-5-

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA .- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**



**Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO**

**MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO
DIRECCION GENERAL
ARROYO**

LA CONCESIONARIA

C. MARIA ELENA MARTINEZ BELTRAN



**PLANTEL NUM. 43 TETIPAC
C. C. T. 12ECB0041W
GUERRERO**

**POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL No. 43
TETIPAC**

ING. MELQUISEDEC LOPEZ NAVA

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 MARTINEZ
 BELTRAN
 MARIA ELENA
 DOMICILIO
 AV. GUERRERO S/N
 BARR. LA CALZADA 40360
 TEIPAC, GRO.
 CLAVE DE ELECTOR MRBEEI76113012M700
 CURP MABE761130MGRRL06 AÑO DE REGISTRO 1995-05
 ESTADO 12 MUNICIPIO 061 SECCIÓN 2452
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO
 30/11/1976
 SEXO M

INE







FEDATARIO: [Signature]
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1306230719<<2452005864258
 7611304M2512314MEX<05<<01128<2
 MARTINEZ<<BELTRAN<<MARIA<ELENA<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" CASTRO MARTINEZ YOLANDA, DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN "AGUAS BLANCAS", GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN "AGUAS BLANCAS", GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **Mtro. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL **LIC. MIREYA CABRERA GOMEZ, DIRECTOR DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN "AGUAS BLANCAS", GUERRERO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **CASTRO MARTINEZ YOLANDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **Mtro. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA.





2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE LONCHERIA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL **PLANTEL POR COOPERACIÓN "AGUAS BLANCAS", GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **CALLE: SAN ANTONIO 3 , AGUAS BLANCAS CP. 40983, GRO.**DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA** , PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "AL CONCESIONARIO". POR EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 15 DE FEBRERO al 31 DE JULIO DEL 2021**, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES QUE AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL COLEGIO.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE LONCHERIA , MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL "**COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONCESIONARIA**", CUENTE CON **ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMEN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGÚN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O INFLAMABLE**; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.





QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVenga COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA COCA COLA FEMSA, DE LO CONTRARIO SE DARÁ POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **LONCHERIA**, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **CATORCE** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.





DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DEL "COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXÁMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTÉN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRÓRROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE

CASTRO
MARTINEZ
YOLANDA

EDAD 27
SEXO M

DOMICILIO

C SAN ANTONIO 3
LOC AGUAS BLANCAS 40983
COYUCA DE BENITEZ, GRO.

FOLIO 0512072201125 AÑO DE REGISTRO 2005 01

CLAVE DE ELECTOR CSMRYL85021912M801

CURP CAMY850219MGRSRL01

ESTADO 12 MUNICIPIO 021

LOCALIDAD 0002 SECCION 0912

EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023



Yolanda
FIRMA



0912105149382

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

Edmundo Jacoso Molina

EDMUNDO JACOSO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Yolanda

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS





CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" EDUARDO MARTINEZ ROMERO, DEL PLANTEL POR COOPERACION TAXCO EL VIEJO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL **PLANTEL POR COOPERACION TAXCO EL VIEJO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LIC. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROLLO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA **LIC. CELIA MIREYA MARTINEZ DOMINGUEZ, DIRECTORA DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN TAXCO EL VIEJO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL **C. EDUARDO MARTINEZ ROMERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE EL **LIC. FERMIN GERARDO ALVARADO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- B) "EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR **TERMINADO** A VOLUNTAD DE AMBAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION",
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "EL **CONCESIONARIO**" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **CAFETERÍA**.

-2-

2.- DE "EL CONCESIONARIO":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERÍA** AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL **PLANTEL POR COOPERACION TAXCO EL VIEJO**, UBICADO EN LA **LOCALIDAD DE TAXCO EL VIEJO, MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

Eduardo Martinez Romero



- B) SEÑALA **"EL CONCESIONARIO"** COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **CALLE SAN JUAN BAUTISTA**

SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE TAXCO EL VIEJO, MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO.

- C) DECLÁRA **"EL CONCESIONARIO"** QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **CAFETERÍA** PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, **"EL COLEGIO"** COMO **"EL CONCESIONARIO"** SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"EL COLEGIO"** AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 A **"EL CONCESIONARIO"** POR EL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE **"EL COLEGIO"**.

CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCECIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTÉN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE COVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMETO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO **"EL CONCESIONARIO"** SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES DE INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERÍA** MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE **"EL COLEGIO"**, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA **"EL CONSECIONARIO"**, CUENTE CON **ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FAMABLE O INFLAMABLE;** DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN ESTINGUIDOR,** DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

Handwritten signature and initials on the left margin.



-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "EL CONSECIONARIO", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "EL CONCECIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **CAFETERÍA** SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **OCHO AM** A LAS **CATORCE HORAS**, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Handwritten signature



DÉCIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO”, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

-4-

DÉCIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD “EL COLEGIO”; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE

POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, (SE COBRA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA YA QUE EL 65% DE LOS PADRES DE FAMILIA LES TRAE EL DESAYUNO A SUS HIJOS).

DÉCIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO, SEMANAL O MENSUALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “EL CONCESIONARIO” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VEGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “EL CONSECIONARIO”.

24/0-14



VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “EL CONCESIONARIO”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

-5-

- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “EL CONCESIONARIO” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “EL CONCESIONARIO”.

24/0-14



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**



COLEGIO DE BACHILLERES
ESTADO DE GUERRERO
EL DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL
LIC. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO

EL CONSESIONARIO

C. EDUARDO MARTINEZ ROMERO



COLEGIO DE BACHILLERES
ESTADO DE GUERRERO

POR COOPERACION
PLANTEL TAXCO EL VIEJO
C.C. 12ECB0090E
GUERRERO

EL DIRECTOR DEL PLANTEL POR COOPERACION TAXCO EL VIEJO

LIC. CELIA MIREYA MARTINEZ DOMINGUEZ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MARTINEZ ROMERO EDUARDO
 DOMICILIO
C SIN NOMBRE S/N
LOC LAS JOYAS DEL PROGRESO 40321
TAXCO DE ALARCON, GRO.
 FOLIO 0000151578641 AÑO DE REGISTRO 2003 01
 CLAVE DE ELECTOR **MRRMED84040912H700**
 ESTADO 12 DISTRITO
 MUNICIPIO 056 LOCALIDAD 0043 SECCION 2193

EDAD 23
 SEXO H



219302087021

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS AUTOS SECUENTES A QUE ESTE
 DOCUMENTO

[Signature]

MANUEL LOPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES
 12 15 18 09

LOCALES
 09 10 11 12 13 14 15 16 07 08

ENTRADA POR...




CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" C. MA. CRUZ ESTRADA MEJIA, DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN VILLA HIDALGO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN VILLA HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MATZAYANI DIAZ OCAMPO, **DIRECTORA DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN VILLA HIDALGO**. QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA **CIUDADANA MA. CRUZ ESTRADA MEJIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- M
- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETRO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA**.
- 



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- M
- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONGHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL **POR COOPERACIÓN VILLA HIDALGO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE VILLA HIDALGO, MPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA **COMUNIDAD DE VILLA HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN GUERRERO**.
- C) DECLÁRA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONGHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 A "LA CONCESIONARIA", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE FEBRERO DEL 2021 AL 31 DE JULIO DEL 2021 O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID-19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONGHERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- "EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN"

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONGHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE



**CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS
CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O**

-3-

EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", **DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "**EL COLEGIO**" TENGA CONVENIO, LA VIOLACION A ESTA CLAUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, COMO ES EL CASO DE LA COCA COLA FEMSA Y DE TODOS SUS PRODUCTOS.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.**

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **CATORCE TREINTA** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**EL CONCESIONARIO**".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



-4-

DÉCIMA TERCERA.- “LA CONCESIONARIA”, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONSECIONARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.



-5-

- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

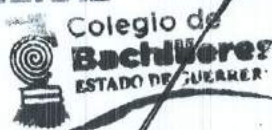
VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL



DIRECTOR GENERAL
DIRTO. BERNIN GERARDO ALVARADO
GENERAL ARROYO



POR COOPERACIÓN
PLANTEL VILLA HIDALGO
C.C.T. 128C00001X
GUERRERO

LA CONCESIONARIA

M

C. MA. CRUZ ESTRADA MEJIA

POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL

LIC. MATZAYANI DIAZ OCAMPO



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" RUBICELIA DENOVA ALVARADO, DEL COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACIÓN PLANTEL ZACAPUATO, GRO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN ZACAPUATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA ALMA DELIA RUIZ SANTIBAÑEZ, DIRECTORA DEL PLANTEL POR COOPERACIÓN ZACAPUATO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA RUBICELIA DENOVA ALVARADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA.



-2-

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL **POR COOPERACIÓN ZACAPUATO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO ZACAPUATO.
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "**EL COLEGIO**" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-1 "**AL CONCESIONARIO**", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2021, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA** EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**". CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTÉN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. - EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**LA CONCESIONARIA**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



TERCERA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O

EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

-3-

CUARTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, LA VIOLACION A ESTA CLAUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, COMO ES EL CASO DE LA COCA COLA FEMSA Y DE TODOS SUS PRODUCTOS.

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".



DECIMA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

-4-

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEXTA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA OCTAVA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.



DECIMA NOVENA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONSECIONARIA".

VIGESIMA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA PRIMERA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA SEGUNDA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.



VIGESIMA TERCERA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO

**DIRECCIÓN
GENERAL**

LA CONCESIONARIA

C. RUBICELIA DE NOVA ALVARADO



**Colegio de POR EL PLANTEL
Bachilleres DIRECTORA DEL PLANTEL
ESTADO DE GUERRERO**

**POR COOPERACIÓN
PLANTEL ZACAPUATO
C.G.T. 12ECB0080Y
GUERRERO**

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO

PLANTEL POR COOPERACIÓN ZACAPUATO



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
DENOVA
ALVARADO
RUBICELIA

DIRECCIÓN
C/IGNACIO ZARAGOZA SIN
COL CENTRO LOC ZACAPUATO 40650
CUTZAMALA DE PINZON GRO

CLAVE DE ELECTOR DNALRB64071212M800

CURP DEARB640712MGRNLB17 AÑO DE REGISTRO 1991 04

ESTADO 12 MUNICIPIO 027 SECCIÓN 1087

LOCALIDAD 0174 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

FECHA DE NACIMIENTO
12/07/1984

SEXO M



IDMEX1965433469<<1087034801752
6407128M2912316MEX<04<<04268<0
DENOVA<ALVARADO<<RUBICELIA<<<<



GUERRERO